

Proceda C...

J 1478 / 26

26 / Paso de las Conductas de
Monreal y de Negros.

Año de 1801

D.ⁿ Manuel Cascaza medico conuado
de la villa de Monreal del Campo dice
que abrió muchos a D. y hasta v.ⁿ Mig.^o de
setiembre de 99. la conduca del Virga de
ofos Negros, de cui conduca le estan debien-
do varias cantidades; que habiendo conuato-
do con el Ayuntamiento de Monreal del
Campo, entre otras cosas se obligo a dar-
le la conduca cobrada, y le pago de ello,
le esta debiendo 85 pesos, 3 r.^{os} y 4 din.
como resulta uno folio de la lista que
presenta; con ello y carecer de estas canti-
dades

Ca
Sup. selibre el. provision
p.^a que la Justicia de ofos Negros le haga
pago a los atrasos de la conduca q.^o abrió
y que estando pactado con el Ayunta-
mi.^o de Monreal del Campo, deberle
dar la conduca cobrada le haga pago
inmediatam.^{te} de ella 85 pesos, 3 r.^{os} y 4 din.
con conseruacion de costas l.^{as}



Ciento treinta y seis maravedis.

**SEL LO TERCERO . CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, ANO DE MIL QUICEN-
TOS Y VNG.**

In Dey Nominis Amen: Ea a tedej manifestado
Que Lo D. Manuel de Castañeda Merino ti-
tular de Villa de Monreal del Campo y del
Numerexo de la R. Ex. ^{tor}, sin otros los honres por
un vna de hacia nombraz y mbo de m buer
grad y curia conuia, nombro y conuena en puel
my legimus a D. Fabian Sanchez, D. Pedro Notare
y D. Joseph de Aribas, y D. Mariano Sebastian, que
lo son al numero de la Audiencia de este Reyno, domi-
ciliados en la Ciudad de Salamanca, para que qualquiera
de ellos o vntro mio pueda interuenga, e interuenga
en toz los Pleos, Abely, y Criminales, que toz y
espeo toza con qualquiera demand, o demand
dona como defendienda por qualquiera juez y tribunal
compesente, Colegiado, o secular vniuerso como les oya
Vnos, y firmos Pedro p^a Demandas, Defensor, Not-

4

Lista de lo q^o deben y condutas en
Spangnegre

Viuda de Andue Malo la ve 98. y 99.

Juan. Heima Jayjar la ve 99.

Mateo Martinez la ve 98. y 99. y amas
un real p^ota alla ve 97.

Miguel Gregorio los 4. x^o p^ota ve 99. p^o el
robo centeno no valia en otro año sino otro 4. p^ota.

Manuel Panico 97. y 99. a cuya cuenta
dio en 99 un x^o p^ota en 8. real centeno.

Juan Pancía debe 4. x^o p^ota ve 99.

Juan Manco Picho debe ve 98. & 99.

José Coxman Sancho los 4. x^o ve 99. b^o el
robo centeno no valia en otro año sino otro 4.

Antonio Mañes la ve 99.

Pargual Hernandez la ve 99

pel que ha remitido firmado por el mismo, teme el haberlas
con tanto numero de gente, y aun pasan à este fin à otro Pueblo
haciend falta al cargo de su oficio; y por otra parte tambien
el Ayuntamiento de Monreal que tiene obligacion de darle cobra-
ta la Conduta le está debiendo por lo vencido de ella ochenta
y cinco pesos tres x^o p^ota y quatro din^o, de modo que con el expresa-
do haber de uno y otro Pueblo se halla mi parte sin poder
mantener su casa, lo que le fuerro à recurrir à la auto-

VARIA
DEBER

que presento del Doctor
do de la Villa de Guor
o mejor proceda Digo:
Lugar de ofo rreptos
de Set.^e de noventa
dionreal al Campo,
devese dar cobrada
lo, el expresado mi
o excusa pmer en su-
age, esperando con pa-
rticularar que les ha
ya veques que ha
hecho difícil porque
uro debe, aunque to-
mo es de vez del Pa-

Jorge Vando 94. y 99.
Roque Malo la u 99.

Joaq.ⁿ Valina mayor los 2. x. u 98. y.

Joaq.ⁿ Valina me.^a los 4. x. u 98. y.

Jose Vando manualer la u 97.

Tomar Malo Vando debe u 99 8394

Juan Hernandez Cargero la u 99

Viuda de Juan Sanz Simon los 2. x. u

Juan Pasicio Lazaro los 4. x. u 99. p.
yo año no valia mas. p.^o otro 4. el no 60

Ant.^o Negro me.^a la u 99.

Juan Villen Lazaro todo los 4. x. u 99

Viz.^{te} Corella la de 96. 97. 98. y 99. a cu
cuenta me ha hecho el estrante p.^o tengo
libro, menor una perata q.^o le es.

Martin Hernandez 94. y 99.
Piquito de Miguel Sanchez Exa viona lava

Juan Jose Sebastian los 4. x. u 99

Ant.^o el Fabernero los 4. x. u 98.

Juan Pasicio Malo la u 94. y 99.

Ant.^o Lanzuela 96. 97. 98. y 99.

Viuda de Juan Juan. lo la u 99.

D.ⁿ Jose Tayme la u 99.

Viuda de Juan Sebastian Lasso la u 99

Ant.^o Hernandez Rosonar la u 99.

Jose Martinez Perondon los 4. x. u 99.

Joaq.ⁿ Hernandez Vastue la u 97. 98. y 99.

Lorenzo Pasicio me.^a 97. 98. y 99.

Diego Vando los 4. x. u 99.

Ramon Villen los 4. x. u 99.

var p...
pel que ha remitido firmado por el mismo, teme el haberlas
con tanto numero de gente, y aun pensar à este fin à dho Pueblo
haciendo falta al cargo de su oficio; y por otra parte tambien
el Ayuntamiento de Monreal que tiene obligacion de darle cobra-
ta la Conduta le está debiendo por lo vencido de ella ochenta
y cinco pesos tres x. p.^{ta} y quatro din.^{os} de modo que con el expre-
do habex de uno y otro Pueblo se halla mi parte sin poder
mantenerse usanza, lo que le fuerro à recurrir à la auto-

WARTIN
G BENE

que presento del Docten
do de la Villa de Juan
o mela proceda Digo:
lugar de obo negros
de Set.^e de noventa
Monreal al Campo,
devese dar cobrada
lo, el expresado mi
o excuso poner en su
yo, esperanto con pa-
ticulares que les ha
ya repues que ha
hecho difícil porque
uno debe, aunque to-
mo es de ver del Pa-

Lorenzo Puccio mayor 97. 98. y 99.

Pedro Martin 98. y 99.

Cabild Negro los 4. de 99.

Viuda de Manuel Ceballos la de 99.

Fran.º Herrero Lopez Lacustan los 4. de 99.

Jose Hernandez me.º los 4. de 99.

Gonacio Cudano los 4. de 99.

Fran.º Morzon Chichelio los 4. de 99.

Miguel Manco 96. 97. 98. y 99.

Juan Puccio Garcia la de 99.

Jose Carrasco Sebastian la de 99.

Manuel Broved la de 99.

Ant.º Cudano los 4. de 99.

Matias Texada los 4. de 99. y los
condutas al mudo de 99. y 99. todo 1877.

Fran.º Rubio la de 98. y 99.

Pedro Yaguiendo los 4. de 99. y los
de 99.

Fran.º Pasqual el Herrero los 4. de 99.
de 99. en cuyo año no valia mas q.º otros 4.
de el robo centeno.

Domingo Villen 97. 98. y 99. a cuya
cuenta ha dado en una libras y en una
estrupe y un litro mio q.º se halla f.º de
ponlo q.º resta... 1877.

Miguel Sanchez Ojeda debe 8 676 de
99.

Fran.º Moreno Cedacero los 4. de 99. de 98.

Viuda de Manuel Garcia Zapatero
la de 98.

Viuda de Miguel Sanchez la de 99

var p.º de un...
pel que ha remitido firmada por el mismo, teme el haberlas
con tanto numero de gente, y aun pasan a este fin a dho Pueblo
haciend faltar al cargo de su oficio; y por otra parte tambien
el Ayuntamiento de Monreal que tiene obligacion de darle cobra-
ta la Conduta le esta debiendo por lo vencido de ella ochenta
y cinco p.ºs tres r.ºs y cuatro din.ºs de modo que con el expresa-
do haber de uno y otro Pueblo se halla mi parte sin poder
mantener su casa, lo que le fuerro a recurrir a la auto-

AVARIA
DEBIDA

que presento del Doctor
do de la Villa de Juan
o mejor proceda Digo:
lugar de ofo negros
de Set.º de noventa
monreal al Campo,
deverle un cobrada
lo, el expresado mi
o encuro poner en sus
ago, esperara con pa-
ricularer que les ha
ya repues que ha
hecho difícil porque
uno debe, aunque to-
mo es de voz del Pa-

Viuda de Domingo Canuelá la u. 9.

José Vando mayor los 4. id. u. 98.

José Vando la u. 98.

Como todo mas largam^{te} resulta
suadexnos u cobranza respectivo
u cada año. Monreal y Junio
u 1801.

Manuel Cascajal

Nota Los rayados por debajo son media a

distar

En S.^o Miguel u Vet.^o u 1799. me
lade a este u Monreal u el Campo
capitulado en 330. pesos en din.^o ef
vo cobrado por el Ayuntamiento y e
u 1800 alcavo u cerca u dos años
me ha entregado hasta ahora lo

244. pesos y medio y 28. din.^o por lo
q. me esta debiendo dho Ayuntamiento
u 1800... 85. pesos, 3. id. p^{ta} y 4. din.^o
Monreal fha ut supra

Manuel Cascajal

SE
DE

que, presento del Doctor
do de la Villa de duar
o mejor proceda Digo:

Lugar de ofo requir
de Set.^e de noventa

Monreal al Campo,

deverle un cobrada

lo, el expresado mi

o encuro poner en sus

age, esperare con pa

particularer que les ha

o ya despues que ha

hecho difícil porque

uno debe, aunque to

mo es de voz del Pa

var p^{ta} u imp^{ta}
pel que ha remitido firmada por el mismo, teme el haberlas
con tanto numero de gente, y aun para a este fin a dho Pueblo
haciend falta al cargo de su oficio; y por otra parte tambien
el Ayuntamiento de Monreal que tiene obligacion de darle cobra
ta la Conduta le esta debiendo por lo vencido de ella ochenta
y cinco pesos tres r.^o p^{ta} y cuatro din.^o de modo que con el expresa
do haber de uno y otro Pueblo se halla mi parte sin poder
mantener su casa, lo que le fuerza a recurrir a la auto



Quarenta matussis.

SELLO QVARTO. QVARTO
TAMARA VEDIE, AÑO DENE
OCHOCIENTOS Y VNO.

COMO Señor

Jabian Sancho en nra y en virtud del Poder que presento del Doctor Manuel Carcaza Medico titular y condecorado de la Villa de Guanaximal del Campo, ante V. E. paxesco y como mesra procedo Digo: Que tho mi parte vivio la conduta del Lugar de Ojos negros por muchos años hasta el dia de San Miguel de Set.^e de noventa y nueve que se traslado a la Villa de Monascal del Campo, y como en el de Ojos negros no estaba pactado de verse un cohara la Conduta el Ayuntamiento de aquel Pueblo, el expresado mi parte por no hacerse odioso con los Vecinos escuso poner en sujecion a los deudores de atrasos para su pago, esperaré con paciencia que bastarian las instancias particulares que les hacia para ello; y aunque asi cobro de algunos ya despues que ha pasado a la Villa de Monascal se le ha hecho difícil porque siendo unas pocas cantidades las que cada uno debe, aunque todas juntas componen suma considerable, como es de vez del Papel que ha remitido firmado por el mismo, teme el haberlas con tanto numero de gente, y aun para a este fin a tho Pueblo haciend falta al cargo de su oficio; y por otra parte tambien el Ayuntam.^{to} de Monascal que tiene obligacion de darle cobrar la Conduta le esta debiendo por lo vencido de ella ochenta y cinco pesos tres r.^{os} y cuatro din.^{os} de modo que con el expresado haber de uno y otro Pueblo se halla mi parte sin poder mantener su casa, lo que le fuerza a recurrir a la auto-

idad y justificacion de V. E. En cuya atencion

A V. E. suplico tenga por presentado dho Poder y Pa- pel y se sirva mandar librar R. Provision para que la Justicia del lugar de Obareguas cople de los deudores de atraso de la mencionada Lita que reconocen entable de- viendo las respectivas cantidades de sus deuitos para hacer entrega a mi parte; y que el Ayuntamiento de Monreal del Campo siendo cierto que viene pactado con mi parte hacerse el cobro de la conducia anagada en esta dentro de un breve termino le haga pago de lo adeudado por ella vago los aperevivimientos que haya lugar, condenandole en las costas de este recurso, y asi lo espera mi parte de la consideracion de V. E. sobre ex. jun. que pido etc.

D. Juan de Salazar

Para Sancho auente. Mariano Sebastian

Actos Tarag y Obareguas tres de Dols. Acu. Fen.

Su Ex.ª
Cocón,
Vicos,
Repales,
Ornuela

Las Justicias, y ayuntamientos de la villa de Monreal del Campo, y lugar de Obareguas providen- cion, el que a esta parte se le haga pago dentro de quince dias de todo lo que respectivamente se le en- tuviere deviendo por sus condutas con arreglo a la ley contratada, y sin dar lugar a quejas, ni recursos, pena de seria providencia.

[Signature]

Not. En quatro de Mayo notifique el auto antecede. a Maria- no Sebastian por Sancho auente etc. en mi nombre en la Diputación de Obareguas

Dio en 5 de Mayo

Laborada
Ja



Lituro treinta y acis maravecos.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVE- DIS, ANO DE MIL OCHOCIE- NTO Y VII.

[Handwritten signatures and initials]

Res.º
gr. Ojuna Carrañ
Sec.º Don.º
Dico.º 10 Mayo
Culo.º 1770

Don.º Juan de Salazar
gr. Ojuna Carrañ

Comj. P. L. Anag
M. D. C. C. C. I.

Real Provision para que los contenidos en ella cum- plan con lo que se les manda a instancia del Dr. Ma- nuel Carraña e Medico Titular de la villa de Mon- real del Campo.

S. no do
S. de Acu
Laborada

no
you

Correida

7

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Je-
rusalen &c.

D. Jorge Juan & Guillelmi, y Andrés de Saballe
ro del orden Militar de Santiago, therniente Ge-
neral de los Reales Exercitos de S. M. Governador,
y Capitan General del Exercito, y Rey no
de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia
de los qualesquier de nuestros Exercitos pu-
blicos, y Reales del presente Reyno de Aragon
salud, y gracia saved: Fue ante los del nuestro
Real Acuerdo se ha dado cuenta de la peti-
cion que su tenor, y el del auto en su razon
proveyido es como se sigue = Enmō Señor = Va-
bian sancho en nombre, y en virtud del po-
der que presento el D. Manuel Carcamo
Medico titular, y conducido en la villa de
Monreal del Campo ante J. E. parezca, y
como mejor proceda digo: Fue dho mi parte
suxio la conduita del Sugar de Jorregros

por muchos años hasta el dia de S. Miguel
de Septiembre de noventa, y nueve que se tras-
lado a la villa de Monreal del Campo, y como
en el de Jorregros no estaba pactado de ve-
lar cobrada la conduita el Ayuntamiento
de aquel Pueblo, el expresado mi parte por no
hacerse odioso con los Vecinos escuso poner en
Justicia a los deudores de atrasos para su pa-
go, esperando con paciencia que bastarian
las instancias particulares que les hacia
para ello, y aunque asi cobró de algunos ya
respues que ha pasado a la villa de Mon-
real se le ha hecho difícil, porque siendo una
corta cantidad las que cada uno deve
aunque todas juntas componen suma con-
siderable, como es de ver del Capel que ha re-
mitido firmado por el mismo, teme el ha-
berlas con tanto numero de gente, y aun
pasar a este fin a dho Pueblo, haciendo falta

al cargo de su oficio; y por otra parte tambien
en el Ayuntamiento de Monreal que tie-
ne obligacion a darle cobrada la conduca
le esta deviendo por lo vencido a ella ochenta
y cinco pesos tres r^{os} de plata, y quatro dineros
de modo que con el expresado habex a uno y
otro Pueblo se halla mi parte sin poder man-
tener su Casa lo que le fuerza a recurrir
a la autoridad, y justificacion de S.E. en cui-
a atencion = et. U.E. suplico, tenga por presenta-
dos dho^s poder, y papel, y se sirva mandar
librar Real Provision para que la Justi-
cia del Lugar de Osornegros enija a los deudo-
res a atrasos de la mencionada lista que
reconozcan esta le deviendo las respecti-
vas cantidades de sus devitos para hacer
entrega a mi parte; y que el Ayuntamien-
to de Monreal del Campo, siendo cuer-
to que tiene pactado con mi parte hacer-
le el cobro de la conduca asignada enija

dentro de un breve termino, y le haga pago
de lo adeudado por ella bajo los apercivimien-
tos que haya lugar, condenandole en las costas
de este recurso, y asi lo espera mi parte a la
consideracion de V.E. sobre ser justicia que pide =
D. Manuel de Bellortas = Por Sanchez ausente =
Juan Sevastian = Tarazona, y Agosto tres de
su E. a mil ochocientos, y noventa. Acuerdo General de las
Justicias, y Ayuntamientos de la villa de
Monreal del Campo, y Lugar de Osornegros
providencien, el que a esta parte se le haga
pago dentro de quinze dias de todo lo que res-
pectivamente se le extruixere deviendo por
sus conducas con arreglo a las contratas, y
sin dar lugar a quejas, ni recursos pena
de seria providencia = Esta rubricada = Y para
su execucion, y cumplimiento se acordó espe-
dir esta nuestra Carta, y Real Provision
para vos los al principio nombrados a
quienes se dirige. Por la qual os man-

Notificación En el lugar de San negro a tres dias de el mes de Septiembre del año mil ochocientos y uno el Intendente D. N. Real requerido con la antecedente Real provision y proce^{to} del recado de bastonacion, la notifique se hace envez a el Sr. Francisco Paricio Alcalde D. N. lugar en su persona quien dijo, se notifique así como en los años de noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, para que le mandaron pagar lo que le era debido de cuenta a D. Manuel Cardana Medico que fue D. N. lugar, que lo fue en D. N. años con arreglo a las contratas. Doy fe

Francisco Paricio A. L. de Ante mi D. N. Sanchez

Otra 7... En su cumplimiento, el mismo Intendente D. N. Real, notifique la antecedente Real Provision y proce^{to} antecedente a D. Manuel Cardana, Josef Franco Ferrnando Escobedo y Pedro Villen, A. L. de Regidores. D. N. Coparon en el año de noventa y seis a Miguel Paricio Manuel Sanchez Thomas Paricio y Juan Ferrnando Alcalde y Regidores, en el año pasado de noventa y siete a Pascual Villen, Manuel Sanchez, Manuel Carrasco, Francisco Manuel Cardana y Josef Ferrnando Lopez, Alcaldes, Regidores y Indios proce^{to} que lo fueron en el año noventa y ocho a D. Joaquin Lora, Domingo Escobedo, Josef Francisco, Josef Ferrnando Ferrnando y Ramon Francisco, Alcaldes, Regidores y Indios proce^{to} que lo fueron en el año noventa y nueve, para que se pague en el pago de lo que se debe de cuenta a D. N. Manuel Cardana. Doy fe

A. N. Sanchez

Requirim^{to} Doy fe el mismo D. N. q. ante D. N.



Quercera maravedis.

BELLO QUINTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

M. parecieron los Individuos de Ayuntamiento q. com-
prende la Notificacion antecedente, y presentando las
Contratas hechas con D. Manuel Cardana Medico, le requirieron y dixeron, q. con arreglo
a lo mandado en la antecedente R. L. P. D. N. proce-
da la Justicia actual (como es furto) a efectuar
el pago de lo q. se le resulta deber por las res-
pectivas Letras q. ha presentado, y q. no se entien-
da Providencia alguna con lo enunciado Indivi-
duos, respecto de q. no tienen obligacion de darle
cobrada la Conduta, ni le pidio Justicia a su
tiempo como era regular. Y para q. conste lo pon-
go por fe y dilig. q. firmo con algunos señores Indiv-
duos a quince de los mismos Mes y año

Mig. Paricio
Pascual Villen
Manuel Sanchez
Joaquin Lora de Soto

A. N. Sanchez

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO. QVA
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS X
DOS. Como Venos

Yo Caballero Don Juan de Mariana Casanova, Medico Conducido que
fue de Monreal del Campo ante V. E. parezco en el Confesional a su
insistencia se pago y Conducida del Lugar de Ofos negros, y la cita-
da Villa de Monreal del Campo, y como mejor procediere Digo:
Que habiendome mandado a las Justicias y Ayuntamiento de
ambos Pueblos que dentro de quinze dias satisficieren a mi parte
lo que respectivamente se le estuviere debiendo por sus Conducas, sin
dar lugar a queas ni recursos vaxo la pena de seria proceden-
cia, lo que se les hizo saber mediante la Real Cedula que se
produxo, le entregue el Ayuntamiento de Monreal de los ochenta y
cinco pesos tres r. y quatro m. S. que le estaba debiendo, la canti-
dad de veinte y cinco pesos quatro r. y veinte m. S. tan solamen-
te, sin habido hecho ni podido conseguir mi parte con sus repetidas
instancias que le satisficieren los cinco y nueve pesos seis r. y
y tres y seis m. S. de renta correspondiente al año de ochocientos
y Conducas que fizo en el S. Mill. de Sob. En aquel año. Y por lo
que toca al Lugar de Ofos negros, aunque los Ayuntam. de los años
de noventa y siete y noventa y ocho le cumplieron su haber, no
lo han hecho los de los Ayuntam. de noventa y seis y noventa
y nueve, circunstando con diez que la Justicia actual le hiziere
el pago. Y siendo indubio que se vilase tanto un debito que
subsistia. es de alimentos, y que por la contumacia y ex-
cusar poro alav de aquellos Ayuntam. se quixera hacer gasta
a mi parte para el cobro mucha porcion de lo que se le de-
be, en viajes que ha hecho diligencia y recursos que ha practi-
cado: Con tanto, y ser en el dia tiempo oportuno para lo

para el pago.

de V. E. suplico que habiendo por reproducida esta
R. Provision, se sirva mandarse librar Sobrecargas a expen-
sas de los Alcaldes y Ayuntamiento de los Pueblos para que
cumplan sin falta algunas rentas del may breve termi-
no con lo mandado en el precedente auto de tres de
Agosto de mil ochocientos uno, conminandolos ademas con
una crecida multa sino lo executavero, y en los casos
de este recurso, tomara la may real proviendencia a que
se han hecho antecedentes; q. en q. sup. a. q. p. de q. d.

D. Juan de Solorzano

Por Camacho ante =

Mano de Sebastian

Alto Zaragoza y Julio y nueve de Agosto de 1802. G. V.

Alto Zaragoza y Julio y nueve de Agosto de 1802. G. V.

Despachare Real Provision de Sobrecarga

a expensas de los Alcaldes y la villa de
Monreal del Campo, y de los negocios
que inmediatamente cumplan con lo mandado
en auto de tres de Agosto del año proximo pa-
sado, pena que de lo contrario se tomara senda
Proviendencia =

[Handwritten signatures and initials]

En treinta de Agosto de 1802, que el año antecedi-
do se mandaron librar por Camacho ante en mte. de un
superiora a que se refieren

Laxorda

Dese en cuenta para a Julio



En este tomo y octo de 1802.

SELLO MERCADO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS

Fran. Coloma Jr. J. de Reyes

de la casa

Rec. de ...
Sec. de ...
Rev. de ...
Sello de ...

[Handwritten signatures and initials]

Mano de ...
que ...

Com. P. L. ...
en ...

Smo. de ...
Laborda

R. L. ...
que se le manda a instancia de D. Manuel ...
Medico de la villa de Monreal del Campo.

Cno 100.

Correa

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de León de Aragón de las dos Sicilias de He-
ravalen &c.

Dⁿ Jorge Juan de Guillebrú y Andrada
Caballero del orden militar de Sⁿiago Mayor
General de la R^d. Excrcito de Sⁿ. Gobernador
y Capitan General del Cos^{to} y Reino de Aragón
y presente de su R^d. Aud^a. a los qualquiera
de mis Amos publicos y R^d. del p^{te} Reino
de Aragón salud y gran salud: Que ante
los del nuestro Real Acuerdo se introdu-
jo Expediente, a instancia de Dⁿ Ma-
nuel Carcarrá e hijos conuindo en
la villa de Morcael del Campo, fo-
bre que el Ayuntamiento le hiciera
pago de lo que se le debía por su con-
duta, y en vista se proveio el Auto
que sigue: Zaragoza y Agosto tres de abril
ochocientos y uno = Acuerdo general.

Auto
de
se
Cacero
Duro
Pregales
Príncipe

Las Justicias y Ayuntamiento de la villa de
Morcael del Campo, y Lugar de ofos negros
providen en que a esta Parte se le haga pa-
go dentro de quince dias a todo lo que res-
pectivamente se le estubiere debiendo por
su conduta, con arreglo a las costuras,
y sin dar lugar a quejas ni recursos, pena
de seria providencia = Otra rubricada. De esta
Providencia se libio Real Provision, en cinco
de Mayo mes, la que ha sido reproducida con
la Peticion que me tenor y el del Auto en
su razon, proveido es como sigue = M^o
Dⁿ Fabian Sanchez en r^{te} de Dⁿ Manuel
Carcarrá Medico Conducido que fue a Non-
real del Campo, ante v^d. parecio en el tope
diezete años instancia, r^{te} pago a conduta
del Lugar de ofos negros, y la ciudad de Vi-
lla de Morcael del Campo, y como nevera
preceda Digo que habiendo les mandado a
las Just. y Ayuntamiento de ambos Pueblo
que dentro de quince dias satisficieren a
mi Parte lo que respectivamente se le estubiere.

re debiendo por sus conductas ser daz lugar
a que sea mi recurso va sola pena de
seria Provis.^a lo que se les hizo saber mediante
la Real Provision que reproduco, le entrego
el Ayuntamiento de Monreal de los Ocheval
y cinco pesos, tres r^d y quatro din.^d que le estaba
debiedo la cantidad de veinte y cinco quatos
r^d y veinte din.^d tan solamente, sin habex
lo hecho, ni podido conseguir ni ^{en sus}
repetidas instancias que le satisficere los cin-
uenta y nueve pesos seis r^d y diez, y
seis dineros de renta correspondientes al año
de ochocientos y conduta que fino en el Sr.
Miguel de Setiarrabe de aquel año. y p.^o
lo que toca al pagar de los negros aung
los Ayuntamientos de los años de noventa
y siete y noventa y ocho le cumplieron
de habex, no lo han hecho los de los Ayun-
tamiento de noventa y seis y noventa
y nueve, escusandose con decir que la Juc.^a
actual le hicier el pago. Tienen vidados
que se dilate tanto un debito que subitan.

cialmente es de alivento y que por la
continua y escusa fivolas de aquellos
Ayuntamientos se quiera hacer gaudan
a mi Caste para el cobro mucha porcion
de lo que se le debe, en viages que ha hecho
dilig^o y recursos que ha practica^o. Por tan-
to y ser en el dia tiempo oportuno para
lograr el pago = Atto. S. sup.^o que habiendo
por reproducida esta Real Provision se
suya mandar librar sobre arca de expen-
sas de las Causas y Ayuntamiento de dicho Re-
yos, para que cumplan sin falta alguna
dentro del mas breve termino con lo acordado
en el pte^o dicto a tres de Agosto anual
ochoc^o y uno, coninandoles a penas con una
excusa multa si no lo executaren, y en las
costas de este recurso, romanos la mas se-
ria providencia a que se han hecho acce-
siones que an^o el pte^o que pide de = D. Juan
Bellonar. Por Sancho aus.^o Mariano de Bañan.
Tarazona y Julia diez y nueve de

Alto
53^a
S^a
M^a
Cocoro
Proto
Regales
P^aruela

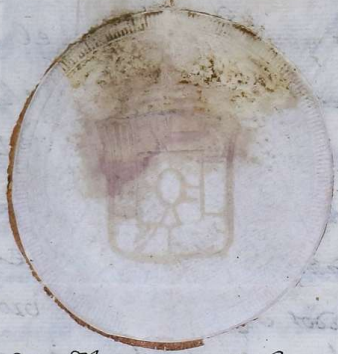
mil ochocientos dos Au.^o Rev.^o Despa.
chese Real Provision de sobre Carta de ex-
pensar de los Ayuntamiento de la villa
de Monreal del Campo, y Lugar de ofos
negros, para que inmediatamente cum-
plan con lo mandado, en Auto de tres de
Agosto del año proximo pasado, para
que dello contrario se conuiera veria y
concordancia. Esta rubricada. Y para de ese-
cucion y cumplimiento de acauso expedir
esta nra Real Provision de sobre Carta p.^a
por los al principio nombrados, a quienes
se dirige: Por la qual os mandamos que
riendo o presentada y con ella requerido,
notificais de autos de los del rto Real
Acuerdo arriba insertos, a los Ayunta-
mientos de la villa de Monreal del Cam-
po, y Lugar de ofos negros, y que en su con-
cuencia obraven quando cumplan, y
executen lo que en los mismos se manda,
exigiendo de dho Ayuntamiento que

renta y un D. vellon por el coste de esta
nuestra Real Provision de sobre Carta, registro
sello, y papel, una cantidad la entregais
al medico D.ⁿ Manuel Carcara que la
ha satisfecho, y asi mismo exigis de los
referidos Ayuntamientos vros legitimos
derechos de las notificaciones, y otras dilig^{as}
que en virtud de la presente practicareis, de las
que nos dareis fe y testimonio de su conti-
nuacion. Que asi es nuestra voluntad. Da-
da en Logrona a trece de mayo de mil
ochocientos y dos.

Juan Laborda ^{no} por el Acuerdo y Gov. la
hice escribir ^{do} pl^um con acuerdo de sus Presid.
Pres y oydores de la M. Au. de Aragon
En la Ciudad de Teruel a tres
dias de el Mes de Set.^e y año de mil ochocientos

[Signature]

Requerim.^o



y yo D^o Manuel Carcano Medico
 Colegal de la Ciudad de Texuel. Me ha
 requerido que satis, fecho de mi legitimo
 D^o pasar a la villa de Monreal
 el campo, y lugar de o/po negro, e hi-
 cure saber la R^o Provision antecedente
 a lo Ayuntamiento de ambos Pueblos
 como por la misma se manda, a que me
 ofusce en cumplim^{to} de mi oficio. (pon
 sea asi lo firmo en Sta Ciudad D^o
 dia Mes, y año de que ofusce

Carly & Otton

Yo D^o Manuel Carcano Medico
 Colegal de la Ciudad de Texuel. Me ha
 requerido que satis, fecho de mi legitimo
 D^o pasar a la villa de Monreal
 el campo, y lugar de o/po negro, e hi-
 cure saber la R^o Provision antecedente
 a lo Ayuntamiento de ambos Pueblos
 como por la misma se manda, a que me
 ofusce en cumplim^{to} de mi oficio. (pon
 sea asi lo firmo en Sta Ciudad D^o
 dia Mes, y año de que ofusce



SELO QUARTO, QVA-
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS E
 DDS.

Junta a el Ayuntamiento para que se les hi-
 cure saber la referida R^o Provision de vobos
 Carta, y que se me abisua para la otra, (pon
 sea asi lo firmo el referido señor Alcalde
 en la citada villa a seis dias del mes de
 set. de mil ochocientos, y D^o.

D^o Miguel Perez de Pelayo

Carly & Otton

Notif. En esta villa a siete de lo mes de
 mayo. Yo el Ex^o estando en las Casas de Ayun-
 tam^{to} celebrando como es de costumbre, los
 S. S. D^o Miguel Perez M^o primero, Manuel
 Plumed, y Man^o Moreno Resp^o primero, y segundo
 y Carly Lorenzo Jindico Prox, Componentes el
 referido Ayuntamiento de este Corriente, y año. (pon
 tonio Lazaro, Joaquin Balarruela, y Joaquin
 Canals M^o segundo, y Res^o primero, p^o
 por audiencia del Jindico Prox, como componen-
 tes el Ayuntamiento de el año mil ochocientos
 a. todo junto, notifiquie e hie saber la R^o
 Provision antecedente en sus Personas e q^o
 ofusce

Carly & Otton

Yo el Ex^o estando en las Casas de Ayun-
 tam^{to} celebrando como es de costumbre, los
 S. S. D^o Miguel Perez M^o primero, Manuel
 Plumed, y Man^o Moreno Resp^o primero, y segundo
 y Carly Lorenzo Jindico Prox, Componentes el
 referido Ayuntamiento de este Corriente, y año. (pon
 tonio Lazaro, Joaquin Balarruela, y Joaquin
 Canals M^o segundo, y Res^o primero, p^o
 por audiencia del Jindico Prox, como componen-
 tes el Ayuntamiento de el año mil ochocientos
 a. todo junto, notifiquie e hie saber la R^o
 Provision antecedente en sus Personas e q^o
 ofusce

El mes de set.º del referido año. Lo el C.º
encumplido del requerim.º que antecede mes
presente ante el Sr.º Fernando Escobedo M.º
primero del mismo, y habiéndole puesto el ma-
nifesto la antecedente R.ª Provisión, en su vira
dijo, se cumpla, guarde, y execute quanto por
la misma se manda, y para el día siguiente
juntaron los Ayuntamiento que en la misma
R.ª Provisión, se expresan, dándome abito a las
cosas que escribieren, junto en las Casas Consi-
soriales. Y para que conste lo firmo en mi ca-
miso el C.º de que soy fe.

Fernando Escobedo Al.º de Carb.º & Otin.º

Notif.º En el Lugar de Ofos negro a nueve de lo mismo
Lo el C.º estando en las Casas de Ayuntamiento lo Sr.
Fernando Escobedo M.º primero del corriente año como
presidente. Domingo Erriban M.º segundo, J.º Fran-
co, y J.º Ferrando Ferrando Res.º primero, y segundo, y
Nasos Franco Médico Prot.º M.º Res.º y sídico del
año de mil ochocientos noventa y nueve. J.º Ant.º
Carazo, J.º Franco, Alcalde primero, y segundo
Fernando Escobedo, y Pedro Guillen Res.º primero, y
segundo, y Francisco Carazo Médico Prot.º General, de el
año de noventa y seis, a todo junto les notifico que
é. hize saber la R.ª Provisión que antecede en
sus personas de que soy fe.

Carb.º & Otin.º



Quadrata maravedis

SELLO CUARTO, CVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS E
DOS.

Como Venir
Juan Cancho en rido de D.º Manuel Carrizosa, Médico Conducido que
fue de Monreal del Campo y lugar de Ofos negro, ante V. E. pa-
rece en el Expediente a su im.º de pago de sus Conduatas, y
como mejor proceda digo: Fue de resultas de no haber obedi-
do los Ayuntamientos de Ofos pueblos el decreto de V. E. de
tales de Agosto del año proximo pasado en que se les manda-
ba satisfacer a mi parte lo que le estaban debiendo por las
Conduatas de Médico de aquellos, se despachó en veinte y nue-
ve de Julio de este año R.ª Provisión de Sobrecarta a expen-
sas de los mismos, para que cumplieren inmediatamente
con el pago, cominándoles a sermón con una Real Provisión
cua, como resultas de la que con su diligencia reproduzco, y con-
toto no ha bastado un decreto tan estricto, y las instancias que
les ha repetido mi parte con el para que ejecutaron el men-
cionado pago, puer solo de la Villa de Monreal ha podido lograr
que le pagasen once pesos, sueltos y rido, quedando reducida su
deuda a quarenta y siete pesos. Pero los de Ofos negros se han
hecho enteram.º sados, sin quexer satisfacerle cosa alguna, ha-
ciendo con ello necesario el que se proceda por apremio contra
los Ayuntamientos para el integro pago
de lo que deben a mi parte por sus Conduatas, y también por las
cosas de este recurso, y multa que V. E. se sirva imponer-
les por su desobediencia e indolencia. En cuya atención.

A V. E. sup.º que habiendo por reproducido el de-
pacho de Sobrecarta se sirva librarse Despacho de apremio

